

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por GLORIA ISABEL BOLAÑOS GAGO contra: SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LIMITADA, informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de mayo de Dos Mil Veintitrés.

Por providencia de fecha 03 de febrero de la presente anualidad, se siguió avante con la ejecución y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación.

Se procede a verificar la liquidación del crédito y se observa que la condena principal atañe a los aportes a pensión para el ciclo del 15 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1995, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, frente a ello, quien representa a la parte actora allegó un nuevo cálculo actuarial realizado por la AFP Protección S.A., cuyo valor de la reserva es la cifra de \$59.491.278,⁰⁰, lo cual arroja los siguientes resultados:

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE REFERENCIA	
Cálculo actuarial - aportes a pensión realizado por Protección S.A.	\$ 59.491.278
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 2.506.500
Total liquidación del crédito	\$ 61.997.778

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja a favor de la demandante \$61.997.778,⁰⁰, se procederá a aprobar la presentada por su mandatario judicial.

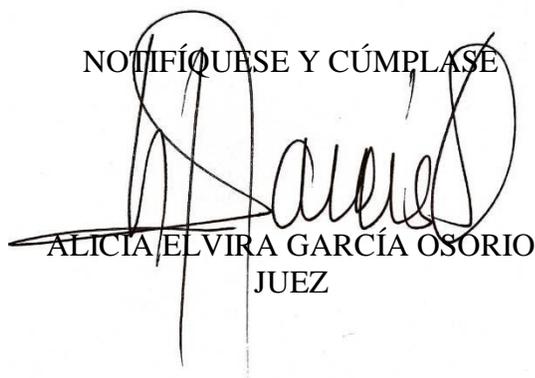
Con relación a las costas, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito practicada a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$61.997.778,⁰⁰.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en beneficio de la parte demandante en la cifra de \$3.543.345,⁰⁰ (Art. 366 núm. 1° C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°085
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo